



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO DIRECTO: 64/2025.

MATERIA: ADMINISTRATIVA.

QUEJOSA: *** ** ** ***

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA
SUSANA RODRÍGUEZ GÁLVEZ.

SECRETARIO DE TRIBUNAL: LUIS FELIPE ESCALANTE PASOS.

Hermosillo, Sonora, acuerdo del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria virtual de **dos de octubre de dos mil veintiséis**.

Vistos, para resolver, los autos del juicio de amparo directo **64/2025**; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación y trámite del juicio administrativo.

Mediante escrito presentado el cinco de diciembre de dos mil veintidós, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad ***** ** ** *

****, demandó de la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, lo siguiente:

“B).- El acto impugnado lo constituye parte de la Resolución definitiva dictada por la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, de fecha 19 de octubre de 2022, la cual me fuere notificada con fecha 11 de noviembre de 2022; resolución que se identifica como respuesta al

n sus Re
ina impro
solicitada
äscuales
de dicier
cepto de l
estaciones
gundo, si
diverso
con nu
concesio
al me re
el resto
o al perio
de septien
s razones,
del Recur
n contra d
úmero ***
2, con nú

te de la
del Estado
n el exped
e la tercera

siete de
 ado instr
 o de la au
 ebración
 os mil veir

a de Asun
e Sonora.

³ Fojas 24 a 26 ídem.



ciudad, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra y por ofrecidas las pruebas de su parte.⁴

Seguido el juicio por sus etapas, en determinación de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, sobreseyó en el juicio al estimar actualizada la causa de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 87 de la Ley de Justicia Administrativa de la propia entidad federativa, ante la inactividad en la realización de actos procesales durante el lapso de cien días naturales.⁵

SEGUNDO. Presentación de la demanda de amparo directo.

Inconforme con tal determinación, por escrito presentado el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la parte actora ***** ** ** * ****, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad; los derechos fundamentales que en su concepto fueron vulnerados son los contenidos en los artículos 14, 16, 17 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

En auto de veintiséis de febrero de la citada anualidad, el magistrado presidente del tribunal responsable, tuvo por presentada la demanda de derechos y, por oficio de la propia fecha, ordenó su remisión al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito en turno, para su sustanciación.⁷

TERCERO. Trámite del juicio de amparo directo.

Por razón de turno correspondió conocer del asunto a

⁴ Foja 39 ídem.

⁵ Fojas 59 a 63 ídem.

⁶ Fojas 4 a 20 de este juicio de amparo.

⁷ Fojas 2 y 31 ídem.

Finalmente, por oficio SEADS/3516/2025, signado por el secretario ejecutivo de adscripción del Órgano de Administración Judicial, se informó que en sesión celebrada el uno de octubre de dos mil veinticinco, se autorizó al licenciado

¹⁰ Fojas 45 y 46 ídem.

do lo que los Estados Unidos de la Federación Judicial y sus acuerdos / procede

itimidada por la resolución del tribunal, la cual instancia, fracción juicio es acción III, neral de l porque se p te recurso ser modificado anterior con de ampar n previsto

5
/ procede

1. La demanda es improcedente por no haberse agotado el recurso de amparo ante el tribunal de instancia, la cual es la instancia competente para conocer de la demanda, fracción I del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

te recurso
ser modificado
anterior con
de ampar
n previsto

de ampar
n previsto

Tal decisión se sustentó en las consideraciones que a continuación se reseñan:

- 8

unda solución
 e dista m
 mismas,
 entender l
 e a lo qu
 que supon
 además d
 e de reco
 resultaría u
 s determin
 idas en la
 que son d
 .
 tación pro
 lera de la
 olución a
 so.

so. Anto por la
nes IV y
za los dere
en tanto q
e ser cons
Sistema

e protec
normas o
en de cua
os a los t

- Por estas razones, se decantó por la opinión de que la inconstitucionalidad de las fracciones IV y V del artículo 99 impugnado es la que mejor garantiza los derechos de seguridad jurídica y de acceso a la justicia; en tanto que, un recurso que es, en la práctica, ilusorio, no puede ser considerado un recurso efectivo.

...minos de
...vigente a
...cta obser
...bunal, este
...o, previo
...ontra de
...ón impugn
...ntraba ob
...o en el ar
...ministrativ
...de la pr
...ncipal se p
...o en el a
...nado fue r
...de dos m
...o 40, frac
...estado de
...por lo qu
...de febrer
...no, nueve.
...or correspo
...febrero, d

...ta obser
...ounal, este
...o, previo
...ontra de
...ón impugn
...ntraba ob
...o en el ar
...ministrativ
...de la pr
...ncipal se p
...o en el a
...nado fue n
...de dos m
...o 40, frac
...estado de
...por lo qu
...de febrer
...no, nueve
...por corresp
...febrero, d

de la pr
ncipal se p
o en el a
nado fue r
de dos m
o 40, frac
estado de
por lo qu
de febre
no, nueve.
por corresp
febrero, d

principal se p
o en el a
nado fue n
de dos m
o 40, frac
estado de
por lo qu
de febre
no, nueve.
por corres
febrero, d

onado fue n
de dos m
o 40, frac
estado de
por lo qu
de febre
no, nueve.
por corres
febrero, d

Nacional
ción suple
n la jurisp
COS, CO
eptos de
nscriptión
olación he
rtículo qu
contenido
s que se
siderando
de la ser
electrónico
dante la t
, se tiene
legal alg
ación de
aduzca e
lerá a re
o la jur
cos de audien
entos públicos
rolló la audien

en la jurisp
COS, CO
eptos de

inscripción
olación h
rtículo qu
contenido

s que se
siderando
de la ser
electrónico

dante la t
, se tienen
legal algu
ación de
aduzca e

o la jur

cos de audien
entos públicos
rolló la audien

collo la audien

... incluyend

corresponda; [...]

5.

requirió
resolución
lo de dici
ociocho; y
obreseimie
el mandan
***, de v
con núme
diecisiete d
r al que
la demanda
ñaló fecha
bas y aleg
s mil veir
a.
siguiente
a dando

al que
la demanda
señaló fecha
bas y aleg
s mil veir
a.
siguiente
dando
cuatro de
s, se celeb
s siguiente
comparece
ente notific
la audien
ne, por p

siguiente dando cuatro de s, se celebr s siguiente comparece ente notific **la audie** ne, por p **periodo d**

cuatro de
s, se celeb
s siguiente
comparece
ente notific
la audien
ne, por p
periodo d

Acto seguido, se abre la audiencia y ante la incomparecencia se les tiene, por perdido el derecho para hacer uso de la voz.

Acto seguido, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas.-

16

Lo que permite concluir que con esta disposición, el legislador contempló no solo la función de este Tribunal de impartir justicia, sino que además impuso a las partes la obligación de sujetarse y sobre todo cumplir con cargas procesales, estableciendo que las partes deben realizar actos procesales para la continuación del juicio.

En relación con lo anterior, es importante hacer hincapié en el alcance y significación de la expresión ‘acto procesal’ que contempla el citado precepto legal, el cual, se ha descrito como la ‘Actuación producida en el seno del proceso judicial, fundamentalmente de carácter oral, por impulso del juez o tribunal, o a iniciativa de las partes, ya que se trata de vistas, declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los informes periciales, etc.’; (1) así como ‘Acto jurídico realizado por las partes (públicas o privadas) o el juez (o en su caso, el tribunal) en el proceso, que tiene efectos en la relación jurídica procesal’.

O bien, como ‘El acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales’. (2).

20

Así es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que el principio dispositivo es aplicable a diversas materias, entre ellas la administrativa, que implica que el desarrollo de la contienda sea impulsado por las partes, pues en ellas recae la carga de estimular la actividad judicial.(3)

De ahí que, un desinterés tácito implica que dicha figura opera de pleno derecho cuando las partes incumplen con la carga de impulsar el procedimiento, ya que el abandono del procedimiento manifiesta su voluntad (implícita) de no continuar su tramitación; por lo que, acorde con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la finalidad de orden público que reviste el sobreseimiento del juicio, es innecesario requerir a las partes previamente a su declaración.

22

6. Como se adelantó, los motivos de disenso reseñados resultan parcial y esencialmente **fundados**, ya que la responsable incumplió con la carga procesal que le correspondía, como se verá a continuación.

V. No se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de cien días naturales; [...]".

b) Sólo procederá por falta de promoción de las partes, ya sea en el expediente principal o en cualquier incidente. Los actos o promociones de mero trámite que no impliquen ordenación o impulso del procedimiento, no se considerarán como actividad de las partes ni impedirán que la caducidad se realice. [...]"

24



no interrumpirán la caducidad.

10. De ahí que, para que proceda la caducidad de la instancia pasados los cien días que dispone la ley, se debe cumplir con dos requisitos: **I]** que la inactividad sea atribuida a las partes y **II]** que el acto procesal pendiente sea de impulso del procedimiento y no de mero trámite.

11. Respecto al alcance de la inactividad atribuida a las partes, la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 61/2013,²² consideró, por un lado, que el artículo 17 Constitucional establece el derecho humano de acceso a la jurisdicción y las necesidades que debe cubrir el Estado para proporcionarla del mejor modo posible.

12. Agregó, que el derecho a la jurisdicción implica, entre otras cosas, que ninguna controversia quede sin resolver, que ningún órgano jurisdiccional, siendo competente, esté autorizado para abstenerse de resolver una controversia y que ninguna persona debe erogar cantidad alguna como contraprestación a quienes administran justicia.

13. Es decir, que el derecho del gobernado de que se le imparta justicia en los términos y plazos que fijan las leyes conlleva la obligación de sujetarse a los requisitos que exijan las leyes procesales, implica su expresión de voluntad de contribuir al procedimiento, y por su falta de interés es que se origina la caducidad de la instancia, ya que los juicios indefinidos o no concluidos generan inseguridad jurídica.

14. Por otro lado, esa misma sala consideró que la caducidad es una figura procesal cuya finalidad es la extinción

²² Resuelta en sesión de diecisiete de abril de dos mil trece que dio origen a la Jurisprudencia 2a./J. 86/2013 (10a.) de rubro: **“CADUCIDAD EN EL JUICIO AGRARIO. NO SE CONFIGURA POR INACTIVIDAD PROCESAL ATRIBUIBLE AL TRIBUNAL”**, registro digital 2003929.

contem
procesale
antes
si el ac
si cao
se hub
da instar

juradas, en
iva a la c
utelado e
de decre
en cualq
rés que
tancia p
erteza de

que la familia
e correspon
gar a qu
sanciona
tribuible,
ente de
tribunal
ora, no p
ad o "de

correspon

ones y e



por las partes durante la tramitación del juicio, así como proveer lo necesario para que no existan obstáculos en su desarrollo y, si bien, la parte actora es la directamente interesada en que se resuelva la controversia que planteó, también es verdad que la sociedad tiene interés en que ningún conflicto quede sin resolver y que el tribunal tiene el deber de velar por que se cumpla con el mandato contenido en el artículo 17 de la Ley Suprema.

18. Bajo ese contexto, este tribunal colegiado estima que la interpretación del multicitado artículo 87, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, debe ser conforme al estándar del derecho de tutela judicial efectiva como lo ordena el numeral 1 Constitucional, lo cual implica que, por regla general, **el plazo de cien días de inactividad procesal debe ser atribuible exclusivamente a las partes y no al órgano jurisdiccional**; de lo contrario, incluso, se podría generar un escenario en el que los órganos de impartición de justicia puedan dejar de actuar para privilegiar el sobreseimiento de los juicios por el simple transcurso del tiempo sobre la resolución del fondo de la controversia como lo ordena el tercer párrafo de norma constitucional apenas mencionada.

19. En el caso, el análisis de las constancias que integran el juicio contencioso de origen, permite advertir que, en la especie, la inactividad a que aludió la autoridad responsable en la resolución reclamada, no es atribuible a la parte actora aquí quejosa, sino al propio tribunal administrativo.

20. En efecto, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa estatal,²³ le otorga el imperio para hacer cumplir sus propias determinaciones.

23 **“Artículo 2.** La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación...”.

PATRICIA SUSANA RODRIGUEZ GALVEZ
706a6620636a6330000000000000000000a8a
26/11/26 13:30:28

“Artículo 39.- Las notificaciones se harán:

I.- Por medio de oficio a las autoridades y personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:

[...]

Las notificaciones por oficio a las autoridades, se realizarán a través de los recibos correspondientes, que contengan: nombre del actor, número de expediente, fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate, fecha y número de oficio, nombre de la autoridad notificada, fecha de la notificación, firma del actuario y sello oficial de la dependencia y firma de quien recibe la notificación. Al oficio de notificación, se adjuntará copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. El actuario dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo. [...]"

22. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el precepto trasunto no se observó, en virtud de que el tribunal responsable omitió notificar tanto a la accionante como a la autoridad demandada, la determinación asumida en audiencia de pruebas y alegatos de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, esto a efecto de que, la mencionada en segundo término, allegara al juicio las documentales que ofreció la parte actora a su cargo,²⁴

24 c).- Oficio número ***** con número de referencia ***** de 24 de enero de 2022, emitido por el jefe de la oficina administrativa de notificación y cobranza, en el que se determinó un crédito hasta por la cantidad de \$ ***** relativo al cobro general al comercio, industria, prestación y servicio del transporte urbano, recargos, impuestos para el sostenimiento de la Universidad de Sonora, Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, multa de Procedimiento Administrativo de Ejecución y gastos de ejecución de impuestos estatales, así como actas de embargo por conceptos de impuestos estatales, correspondientes al periodo de diciembre de 2014 a noviembre de 2021, de la concesión número *****.

d).- Oficio ***** con número de referencia ***** de 24 de enero de 2022, emitido por el jefe de la Oficina Administrativa de notificación y cobranza, en el que se determinó un crédito hasta por la cantidad de \$***** relativo al cobro general al Comercio, Industria, Prestación y Servicio de Transporte Urbano, Recargos, Impuestos para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora, Contribución para el Consejo Estatal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

AMPARO DIRECTO 64/2025
MATERIA: ADMINISTRATIVA

como fue ordenado en la citada audiencia y como lo exige el referido precepto legal, dado que no obra en autos actuación alguna de la que se advierta que el actuario realizó las diligencias encomendadas, al no advertirse el acuse de recibo del oficio respectivo, ni la constancia de notificación personal de la parte actora, aquí quejosa, al advertirse solamente un sello de “notificación personal”, sin datos que la contengan.

23. Ello, con independencia de que en la audiencia de mérito obre una razón en la que se hizo constar que esa determinación se publicó en lista de acuerdos de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, porque, como se destacó, en esa determinación fue ordenada la notificación a las partes y, en específico, a la autoridad demandada un requerimiento formulado en la misma.

24. De manera que, no resulta válidamente admisible atribuir a la parte actora la inactividad en el procedimiento, acaecida entre el cuatro de marzo y doce de junio de dos mil veinticuatro, incluso durante los doscientos chenta y siete (287) días que refiere la responsable, en virtud de que la accionante de mérito —aquí quejosa—, conforme al estado de autos, no tenía ninguna carga pendiente de realizar, en tanto que no se le había hecho saber, tanto a ella como a su contraparte la determinación recaída en la audiencia de pruebas y alegatos, por lo cual no tenía la obligación de impulsar el procedimiento; por ende, es evidente la falta de prosecución del procedimiento derivada de la omisión de actuar de la responsable.

25. Ciertamente, el procedimiento administrativo de donde emanó el acto reclamado, estaba en una etapa procesal en donde la parte actora no tenía la obligación de impulsar el

de Concertación para la Obra Pública, Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, Multa de Procedimiento Administrativo de Ejecución y Gastos de Ejecución de Impuestos Estatales, así como actas de embargo por conceptos de Impuestos Estatales, correspondientes al periodo de diciembre de 2014 a noviembre de 2021, de la concesión número *****.

f).- Documentos originales exhibidos al momento de interponer el recurso de revocación.

PATRICIA SUSANA RODRIGUEZ GALVEZ
706a6620636a66330000000000000000a8a
26/11/26 13:30:28

determina
que en la

responsal
5 en la auc
uatro, dete

del requisito
puibile a la
lirse con

o, la extinta
ver la con

ADUCIDAD D
JUNAL DEL TI
CEDENTE D

dicha autoridad fue omisa al respecto.

32. Máxime que, en el estadio procesal del juicio, la ahora quejosa no tenía cargas pendientes de llevar a cabo que fueran necesarias para la continuación del procedimiento, y por ese motivo, no estaba obligada a impulsarlo como incorrectamente lo determinó la responsable en el fallo reclamado.

33. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia V.4o.P.A. J/1 A (11a.),²⁶ sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que se comparte, del tenor siguiente:

**“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO
DE SONORA. NO SE ACTUALIZA POR INACTIVIDAD
PROCESAL ATRIBUIBLE AL ÓRGANO
JURISDICCIONAL.**

Hechos: Una persona demandó la nulidad del dictamen de su pensión jubilatoria. Al haber transcurrido más de cien días sin actividad procesal de su parte, el Tribunal de Justicia Administrativa sobreseyó en el juicio, en términos del artículo 87, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, en relación con el diverso 192, fracción II, inciso b), del Código de Procedimientos Civiles local, de aplicación supletoria. En amparo directo aquélla argumentó que no se tomó en consideración que diversos actos procesales debían realizarse por la autoridad responsable.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la caducidad de la instancia en el juicio contencioso administrativo en el Estado de Sonora, no se actualiza por inactividad procesal atribuible al órgano jurisdiccional.

Justificación: El artículo 87, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora prevé una causa de sobreseimiento en el juicio contencioso administrativo que válidamente puede entenderse como caducidad cuando no se haya efectuado algún acto procesal durante el lapso de cien días naturales, pero

²⁶ Registro digital: 2029187, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo I, Volumen 1, página 341.

[illegible]

oía en fa
 menos res
 límites a
 de justici

concluirse
tar en pe
olece una
sive, la re
al civil, en
do la falta
ello impl
ndo a la p
personae,
a judicial e

ior, la juris
tonces Ple
unal comp

**INSTA
IACTIVIDA
JURISDIO**

*Colegia
criterios dis
ante la
e imputa
al.*

n Materia
nforme c
chos func
de prog
ducidad d

34

39. Finalmente, resta precisar que este tribunal no inadmiente que la parte quejosa expone en parte de sus conceptos de violación que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 83 y 84 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, una vez desahogada la audiencia se

36



citará el asunto para sentencia, no obstante el tribunal haya efectuado un requerimiento a la autoridad demandada; sin embargo, resulta innecesario su estudio, en tanto que no podría alcanzar un beneficio mayor al ya obtenido con lo aquí determinado.

40. SÉPTIMO. Efectos de la concesión del amparo.

41. Atento a las consideraciones expuestas, lo que procede es **conceder** a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita y, en términos de lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, y segundo párrafo de la fracción II, de la ley de la materia,²⁹ los efectos de dicha concesión son para que la autoridad responsable realice lo siguiente:

- a)** Deje insubsistente la resolución reclamada, mediante la cual sobreseyó en el juicio de nulidad ****/****, conforme al artículo 87, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora; y,
- b)** Dicte un nuevo fallo en el que, de no actualizarse diversa causa de sobreseimiento o improcedencia, dicte la sentencia como en derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara** y **protege** a

***** ** ** * *****, contra el acto que reclamó del
Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

²⁹ **“Artículo 77.** Los efectos de la concesión del amparo serán:

1. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá a la persona quejosa en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación. y

[...]

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, la persona juzgadora deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución de la persona quejosa en el goce del derecho. [...]"

MAGISTRADA PRESIDENTA
(FIRMA ELECTRÓNICA)
PATRICIA SUSANA RODRÍGUEZ GÁLVEZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

170940815_07770000378502180007007002.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	PATRICIA SUSANA RODRIGUEZ GALVEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.a8.a3		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:22:55 - 14/10/26 11:22:55		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	28 16 00 6c 08 82 72 d8 43 bb 69 6e ba 0c fa e9 32 57 97 28 0f f0 d0 b0 88 f7 8c e1 e1 8d d0 60 c3 0d bf e5 92 ec 7a c9 99 db 31 56 8c 69 c8 b3 3b 17 1f 2b f2 e2 7c 1a 33 31 dc 92 d5 f6 71 0d ef 4d 33 c3 83 c0 46 6b 15 dd bb 95 df 85 6e cc 41 5a 7b 0c 93 51 f4 96 4f 90 6c 35 d0 ca 58 c5 00 aa 54 a6 b5 8c a8 81 ee 38 32 a6 6e 9f 17 4b 8e 65 6c c5 08 24 a5 8a f2 c7 e0 48 53 79 b2 6d fb b3 e9 2b 45 69 dc 7a 39 e8 e1 6c 1e c4 5f 9a 44 c6 69 2e 27 f1 c9 ff 1f 7a d4 7f 27 e9 25 b4 ae ec c3 d8 7b 07 e5 45 3c 66 f1 01 53 5a 7e ef 4c eb 85 74 70 df 90 b4 d2 87 ae f4 e6 0a e6 02 36 35 38 22 07 ba 45 1f 93 aa c2 20 ec c4 58 d7 09 73 f8 06 47 f0 55 c6 93 13 ac ab ec bf c7 c6 a9 12 9c aa 51 3b 54 2f a3 47 fb bf 45 ac 4d ba 30 b3 a0 06 05 0f 00 34 4a 36 54 d3 16 4e b1 b3 2f 61 2a 35 7e 7e 2b ce 60 17 d7 ed f6 51 73 ff 8b f5 52 19 e9 d9 64 29 4d 00 39 de 34 63 1e 04 27 90 aa 9a 47 53 32 18 21 4b c8 cc 55 f9 85 2d ef 15 f4 7b d2 6d 31 1c bf 20 94 dd 44 bc 53 94 12 01 26 0a 53 22 bf 86 bc cf f2 0f 08 0a d0 0f bb e5 a0 1c 57 97 a4 cf 72 df 38 85 bd 0f 82 c1 a9 a6 e4 4f 1f 84 fd 8e 19 b9 26 2e ae a9 a6 67 09 2c 45 00 fe 31 38 e3 90 ba 90 3f 86 8a 37 47			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:22:55 - 14/10/26 11:22:55			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.a8.a3			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:22:57 - 14/10/26 11:22:57			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	219555201			
Datos estampillados:	+xgjpelYnIUMHfzBTJNiAJPQrkY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JANO ARTURO MUÑOZ GAZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.cb.76		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:23:12 - 14/10/26 11:23:12		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	03 20 0d 4e 25 2f d3 31 51 44 00 e5 92 91 d3 41 96 df af 08 4b 8a 12 0a b1 e6 19 a9 de ec 70 cb 7f e5 ab 13 f6 34 8a 53 64 c5 da d2 b4 98 b1 c2 95 c2 aa 97 80 16 1e 88 45 34 f6 f4 ed ff 4d 8d f5 98 b1 e8 19 c7 d9 2d b5 53 15 fe 23 2c d6 12 06 8b be 77 5e 5a 2f c4 ee ac 1f 1f 2b 69 06 16 af ab 8d 58 0d 96 dc ac a8 fe 4d f3 30 29 0b 5c 09 a9 9c 23 02 fa f5 f7 e5 2c 8d d1 4e a7 fa 17 ad 9e 35 76 c2 3e 8c 67 8b 04 1b 08 25 41 12 56 98 54 b8 45 c2 e0 aa e3 08 d1 30 67 da 80 bd c8 c2 70 d0 f0 aa dd bd 74 14 52 84 39 83 df 67 5b f5 0d 57 f9 d5 d4 e2 a2 37 b6 fd ad a8 52 c2 a7 1b 98 60 76 59 7c 1d 2e 7a 79 06 6a 2d d3 73 2c e7 33 26 25 77 18 2b e2 19 6d 06 b9 7b d7 fd 85 41 1f 55 55 fa 84 1c 2a 74 0f f8 00 98 dc 98 ec 5f 72 ce 81 2a 7f c8 3b ce b2 6e e7 cd 6e 7a 86 9d 7f 69 f5 3d 08 40 59 7c aa e7 28 84 63 af 42 13 77 ac 6d e8 9d 5d fc 73 a6 52 ab c1 ce 20 97 4f e1 15 6f 9b eb 49 32 16 71 4d ea 96 41 3d 09 c2 05 ff 8f e1 80 b0 97 9e a9 f1 c9 52 be 4a e0 59 12 59 bb cb 3d 20 4b cd 83 84 dc 3d a6 f4 e9 8f 52 d7 c1 a9 5f fa 93 d6 ca f4 4a 5d f6 3e 45 87 01 16 46 e3 35 f0 ea 2c 52 bc 86 eb 81 d8 ae c4 79 48 1e c9 85 65 98 e1 9a 17 1c ad 98 75 3a			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:23:12 - 14/10/26 11:23:12			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.cb.76			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:23:12 - 14/10/26 11:23:12			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	219555567			
Datos estampillados:	pWcO8CCHx/N2Io0lgPTAnHyPVUw=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JOSE GILBERTO MEZA ESCALANTE		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.41.32		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:23:23 - 14/10/26 11:23:23		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	61 db b4 73 c3 66 94 32 45 6a c5 94 5b 49 d0 3e 2c 3c 4a dc a8 b5 9c 9d 88 8e 9d 26 71 7d 8e a0 21 a3 96 aa 89 e2 f9 42 7c 7e 29 ad b5 75 66 4d fa 80 3e 88 d1 b7 70 29 dc ca 8d 51 05 d4 0d 92 e5 40 5b 05 ec 9b cd 2c 11 75 d3 50 0e 8d 78 1f 3b 9a e5 04 14 ca 7d 31 76 5c 20 45 cf 00 93 1a 68 ba 0c 0a 8f 25 e6 20 d9 ee 18 c9 62 41 47 31 7c 2d 1b 55 5a a7 77 aa 8b f9 fa b4 35 d9 b0 b2 f8 52 a8 fd d7 7b b9 ef 04 c9 d8 1b 45 1e 0b 9a 0d d5 77 b2 2b ca 20 3e b6 34 41 4a 81 97 a5 36 93 01 b8 fb fa 2f 4b fc 43 86 8d b7 c3 ce 08 1a 14 fe 06 5a ec d1 89 05 5c 87 da 2b 50 f6 e6 4e 68 bc a5 e3 1a 65 54 78 49 22 50 21 db ab d1 06 82 b0 73 40 9b 70 2c 81 78 11 f2 0c 48 6e bd de dd de 03 67 d4 78 df fc c6 b7 62 45 96 e0 77 b6 07 04 ca a3 f2 1f 52 1d 22 ac 4f 24 ec e0 06 e5 c1 ac 76 6e 8c 79 df 2c 0d 7f a9 5c e7 c2 4a 15 dc ec ed 85 5c 76 fe d1 cb 40 af 5e 43 06 8e ac 8f c7 07 65 bc df 48 d6 4c 9a 3c 13 e7 d5 b9 64 8f 85 3b e9 95 aa 9a 3d 51 66 23 94 3e 79 dd ea 4d e9 d9 9a c8 58 d5 8f 89 9d d8 07 01 95 a7 52 3e 13 c1 6a af a2 20 bc 56 38 f5 d7 ae be 4b 56 27 d7 b6 d6 a4 e7 51 ce 87 2f a6 0d fb 13 6c 57 0f 9f b3 51 33 91 a6 82 49 b3 1a 18 bf d5 d6 a9			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:23:23 - 14/10/26 11:23:23			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.41.32			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:23:23 - 14/10/26 11:23:23			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	219555822			
Datos estampillados:	ZmNWA/b80Km20yxPL1ubM5+sv/k=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN ABEL MONREAL TORIZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.1c.f3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:23:29 - 14/10/26 11:23:29	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	73 60 1d f5 c7 70 02 3f 74 79 a5 d7 8e 47 d2 df 40 32 7e 70 13 c4 4e d1 f0 5b 19 e9 12 c3 6c ae 9b 8f bd 4d 63 95 be 8b 74 b0 9f 41 91 92 07 92 50 6e 9a 9c d6 ba a4 6d 8c 12 42 f8 38 3b fc 45 11 05 7a a2 80 c5 d4 04 40 5d f5 16 19 ff f8 2b 0a bc f3 ef 0a 48 5e 7a 5a a6 4e a5 66 5a b9 3e ce 41 58 6f ea d4 16 e5 dc 8d 01 e1 7a f7 04 75 93 d8 68 b9 a4 4c ba 88 e9 3d a6 2f 8f 28 e2 be e5 bf 2d 91 be 63 30 56 ec b1 92 b1 9f 10 c5 85 35 96 c0 a1 26 e9 7e 77 56 ca ee 2d 24 65 b8 e2 e8 04 61 d0 b4 16 20 4c 4b eb 7a 16 69 2a c7 70 10 a9 ba c3 88 41 06 e4 e0 70 0f 9c 97 08 19 39 21 46 5a 88 6b 9c c6 f9 f8 01 5a d0 a5 bc 0d 60 58 99 af cc e2 90 d9 a4 88 c4 7b 0b 66 49 2b 41 2a a6 e0 d3 eb 75 3c 54 f1 00 ef de 86 f1 d2 3b f1 d1 8a 20 b6 58 33 c9 96 57 32 64 8a b1 8b e5 79 54 af ed 22 14 ba a3 aa fb 1d 96 46 66 bb db 6d 76 8b 43 bc b8 39 e8 c6 49 dd 3b bc 6b 55 c7 2d f3 c2 aa ce 91 26 37 17 03 74 44 27 cc 74 c5 86 f5 90 51 38 a8 07 be 74 27 90 fe c3 75 71 c1 44 e2 9b 68 ed 8c 3c f8 28 f0 62 ff 94 22 6f e1 72 c1 f8 20 72 e4 2d b2 b0 ac de 58 36 b9 a4 79 4c 5e 1a 9d 2d 2e da dd e1 60 f1 ac a1 24 73 b9 5b 2f 64 88 89 ca 34 0e b8 22 a2 ea 8e f6 e9 5a			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:23:29 - 14/10/26 11:23:29			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.1c.f3			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/10/26 17:23:29 - 14/10/26 11:23:29			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	219555919			
Datos estampillados:	GvZof7BJqUZuEDW4HGPhcP/mGNg=			

El catorce de octubre de dos mil veintiseis, el licenciado Luis Felipe Escalante Pasos, Secretario(a), con adscripción en el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.